ciu. Lees de mucho daño y perdida. Los dichos gastos y costas
y mayores. si fuese condenada. en las de la dicha parte contra.
En los ajuntamientos que a tenido a los veynte y veynte
y quatro dias. deste presente mes de septienbre y año. de la
fecha deste. con mucho acuerdo y deliberacion. a resuelto
quitarse y apartarse. del dicho pleyto por ser le tan dañoso
y de ningun provecho. y suplicar a su magestad se a serbido de
mandar bolber y restituyr. a los dichos Lucas de la fuente
Pallares y consortes. Los dichos quatro oficios. de regidores y ju-
rados. y conceder licencia para que sean admitidos a el
uso y exercicio. de los dichos oficios ansi por las causas re-
feridas. como. porque las personas. en quien se an de poner
es gente. de quien se espera y tiene gran satisfacion y seguridad.
que seran de gran utilidad y provecho. para el gobierno de
la dicha republica. y porque. el dicho Lucas de la fuente pallares
por si y en nombre de los demas interesados en los dichos oficios
se a apartado. del derecho y pretencion que tenia. contra esta
dicha ciudad a cobrar della. las costas y gastos. que se le an causado
en el dicho tiempo. por escritura publica que dello a fecho. como
della. y de los acuerdos que en los dichos dos ajuntamientos
se hizieron. sobre este particular parece a que nos referimos
y para que se ponga en execucion todo lo suso dicho. por conbenir
assi al bien publico. desta dicha ciudad. por el tenor de la presente
otorgamos que damos nuestro poder cumplido. como ciudad y en boz
della. a bartolome alvarez de prado procurador desta
dicha ciudad. en la villa de madrid. especialmente para
que en conformidad. de lo que esta ciudad tiene acordado
pida y suplique a su magestad. y a los señores de que les que sus
reales consejos. donde mas conbiniere. se a serbido
de mandar bolber y restituir. y que se buelban y res-
tituyan. a el dicho Lucas de la fuente pallares y consortes
Los dichos quatro oficios de regidores y jurados desta